

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Buenaventura, 16 septiembre de 2020. Se le informa al señor juez, que en el presente proceso ejecutivo se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna, guardó silencio al respecto y así mismo se allegó memorial por la ejecutante donde se anexa comprobante de consignación correspondiente al 5% del impuesto. Sírvase Proveer.

**ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR**

**Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 933**

Demandante: **ANGELA ALVAREZ CARRILLO**

Demandado: **DOROTEA SANTILLAN FALCONES**

Radicación: 2008-00360-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**

Buenaventura, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por otro lado, el 08 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, con número de matrícula inmobiliaria 300-301456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Floridablanca, Santander, el cual fue debidamente avaluado, agotando el rito que le es propio al asunto.

Establece el artículo 455 del Código General del Proceso, que el juez aprobará el remate dentro de los cinco (05) siguientes, al cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 453, inciso primero del mismo ordenamiento. Previene esta disposición en su inciso cinco (05), que cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate, solo se aprobará, si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Como se conoció en audiencia de remate, solo hubo una postura y fue por el valor de \$92.278.360,00 por cuenta del crédito que se cobra en este proceso, por lo tanto no hubo necesidad de consignar el saldo del precio del mismo, pero sí se presentó dentro del término, la consignación del impuesto del que trata la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, por un valor de \$4.613.918.00.

Es evidente que los requisitos previstos por la ley se han cumplido, por lo que se impartirá la aprobación a la actuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, en razón a no haber sido objetada por ninguna de las partes.

**SEGUNDO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el 08 de septiembre de 2020, adjudicando a ANGELA ALVAREZ CARRILLO identificada con cédula No. 63.448.478 de Buenaventura, por la suma \$92.278.360, el inmueble objeto del remate, descrito en el certificado de tradición de mismo con matrícula inmobiliaria No. 300-301456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florida Blanca, Santander.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien, como se observa en la anotación No. 0056 del Certificado de tradición del inmueble. Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que sobre el bien inmueble recae. Líbrese el oficio pertinente.

**CUARTO: ORDENAR** expedir por duplicado, copia auténtica del acta contentiva del remate y de esta providencia, para su registro y posterior protocolización en una de las notarías de la ciudad, debiéndose aportar copia de la respectiva escritura para incorporarla a la presente actuación (Art. 455-3 del C.G. del P.).

**QUINTO:** Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumplimiento con lo ordenado en la diligencia de remate.

**SEXTO: ORDENAR** al secuestro que realice la entrega del bien inmueble rematado bajo su custodia, a la rematante. Líbrese telegrama al secuestro designado.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la parte demandada **DOROTEA SANTILLAN FALCONES**, que entregue a la rematante **ANGELA ALVAREZ CARRILLO**, los títulos del bien inmueble que tenga en su poder.

**NOTIFÍQUESE**

**HONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07f8cb181c599f19ebbf450e7d108b964a58242d538ee1eddb12501fcc5  
a0bd8**

Documento generado en 18/09/2020 04:01:59 p.m.